



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00908-00

PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO –COMERPAL-

DEMANDADOS: HUMBERTO BARAJAS MUÑOZ
ANDALAYA S.A.S.

Revisado el título valor factura electrónica de venta N° 426206, allegada como base de la acción, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos del artículo 774 del C. Co., que a su tener reza que:

*"(...) **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y **617 del Estatuto Tributario Nacional** o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan (...)"* (negrilla fuera de texto)

Se evidencia que la mencionada factura no cuenta con el requisito señalado en el artículo 617 numeral f. del Estatuto Tributario, toda vez que, no se aprecia una descripción que sustente el valor de **\$5.942.929.00**, por el cual se intenta ejecutar a la pasiva, razón por la cual no puede ser considerado título valor y tampoco título ejecutivo, pues la exigibilidad está supeditada al cumplimiento de los requisitos que le son propios.

Aunado a lo anterior, el canon 422 del C. G. P. señala que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten de documentos que provengan del deudor o de su causante, es evidente en el caso que nos ocupa, que en el documento báculo de la acción incoada (factura), se avizora que la obligación en el incorporada no cumple el requisito atinente a la claridad frente a la suma por la cual se pretende ejecutar al demandado.

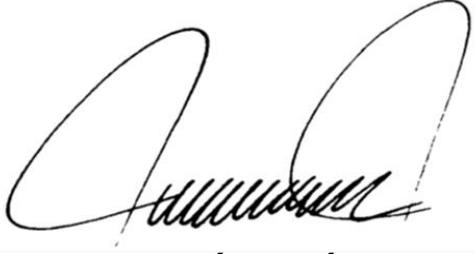
En consecuencia de lo anterior, sin ahondar en más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria, dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Vg

2021-00908

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.095
Fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria